# CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Comisión de Asuntos Académicos

## Reunión 3

Fecha: 19 de marzo de 2025 Hora: 11:00 am a 12:00 m

Lugar: Sala de juntas Edificio de Extensión

# **Participantes:**

Jaime Restrepo Cuartas, Representante de los exrectores Pablo Andrés Cuartas Restrepo, Representante profesoral Carlos Alberto Mesa Posada, Representante del sector productivo Johana Velandia Delgado, Delegada del Representante del Ministerio de Educación Nacional

Yurani Acosta, Delegada del Representante del Ministerio de Educación Nacional Liliana Marcela Ochoa Galeano, Vicerrectora de Docencia, Coordinadora de la Comisión

## Invitados:

David Hernández García, Secretario General José Ignacio Calderón, Asistente Secretaría General José Agustín Vélez Upegui, Director Jurídico

## Orden del día

- 1. Recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN SUPERIOR 2637 del 19 de febrero de 2025.
- 2. Primer debate del proyecto de Acuerdo Superior, que modifica el Acuerdo Superior 342 de 2007, por el cual se establecen principios y criterios generales para selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y se reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente.

## Desarrollo

**1.** DIANA PATRICIA OSORIO GONZÁLEZ, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Superior 2637 del 19 de febrero de 2025, por la cual se resuelve una solicitud de excepción en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

Fundamenta su solicitud en los siguientes presupuestos:

#### "HECHOS

PRIMERO: El día 13 de diciembre del año 2024 radiqué un derecho de petición, al consejo superior de la universidad de Antioquia, donde relato que fui admitida a la beca para estudiar maestría en Artes para el periodo 2025-1, ya que dicha admisión fue reconocida y aprobada por medio de la resolución académica 3677 del 18 de abril de 2023 que me otorga para estudiar becada; por ser la mejor egresada del programa licenciatura en artes plásticas. Para así mismo solicitar la excepción para no aplicar el artículo 6 del acuerdo superior 438 de 2016.

SEGUNDO: La respuesta por parte del consejo superior de la universidad de Antioquia frente a ese derecho de petición, fue contestada el día 21 de febrero del año 2025, negando dicha solicitud peticionada.

TERCERO: El 24 de febrero de 2025 fui notificada por medio de mi correo electrónico de la Resolución 2637 de 19 de febrero de 2025, mediante la cual se resolvió negar mi solicitud de la excepción en la aplicación del artículo 6 del acuerdo superior 438 de 2016 y así negándome a la posibilidad de la exención al pago de derechos de matrícula al programa de la maestría en Artes, argumentando que no se puede dar una exención.

CUARTO: En referencia a la decisión tomada en la resolución 2637 emitida por el consejo superior de la Universidad de Antioquia, es contradictorio ya que en mi calidad de beneficiaria de la beca otorgada por la universidad de Antioquia, se contradice con la resolución académica 3677 del 18 de abril de 2023 que me otorga el beneficio de la beca y afectando el mérito de la resolución número 171 del departamento de admisiones y registros; que destaca mi honor de ser admitida por tener un alto puntaje como aspirante.

QUINTO: En el marco de las convocatorias para la asignación de becas en programas de posgrado, conforme a lo dispuesto en la Resolución Rectoral 15877 del 3 de mayo de 2002, que regula la selección de beneficiarios en dichos programas de la Alma Mater, así como en la sesión 801 del Consejo Académico celebrada el 13 de abril de 2023, no se incluyeron las limitaciones establecidas en la Resolución 2637.

SEXTO: De igual forma, en la convocatoria dirigida a los aspirantes a la beca, no se hicieron públicas dichas restricciones ni se emitieron advertencias explícitas que indicaran que el beneficio de exención no podría ser utilizado en más de una oportunidad.

SÉPTIMO: Por consiguiente, las disposiciones de la Resolución Académica 3677 no están siendo consideradas. El beneficio me fue otorgado por mis méritos académicos, alto puntaje y la entidad administrativa correspondiente, que realizó previamente, analizó debidamente mi historial académico en la universidad, en ningún momento me comunicó, ni hizo pública que yo como beneficiaria de la beca, no podía usar dicha exención en los derechos de pago de matrícula para la maestría

en artes, refiriéndome así que quien me dio el beneficio de la beca fue el consejo académico en uso de sus facultades y teniendo en cuenta las recomendaciones del departamento de admisiones y registro.

OCTAVO: En base a los hechos anteriormente mencionados; la decisión resuelta en la resolución 2637, afecta mis derechos fundamentales y vulnera principios constitucionales y administrativos, en especial el principio de confianza legítima, buena fe y debido proceso. Afectándose también la oferta, las altas expectativas y la publicidad al momento de ser merecedora y admitida en la beca para estudiar la maestría en artes.

NOVENO: De no revocar dicha decisión; mi derecho a la educación se verá afectado para seguir avanzando y en riesgo de continuidad el derecho oportunamente obtenido.

## **PETICIONES**

PRIMERA: Revocar la resolución superior 2637 de fecha 19 de febrero de 2025, emitida por el consejo superior de la universidad de Antioquia.

SEGUNDA: Solicito se me permita hacer uso efectivo de la beca otorgada para cursar el posgrado en la Maestría en Artes, aplicando la exención correspondiente al pago de los derechos de matrícula.

TERCERA: Se garantice la aplicación del principio de confianza legítima, del principio de buena fe y el debido proceso en el trámite administrativo."

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior analizó el recurso de reposición presentado por la estudiante Diana Patricia Osorio González y, partiendo del hecho que el mérito académico de la estudiante nunca ha sido cuestionado, se reitera en que no puede otorgarse nuevamente la beca en virtud de esa razón porque ya lo hizo una vez y ella la disfrutó. Este impedimento está explícito en los Acuerdos Superiores 326 de 2006 y 438 de 2016, que son normas superiores a la resolución académica 3677 del 18 de abril de 2023, a la que la peticionaria hace referencia en su recurso.

En coherencia con lo anterior, el Director Jurídico, Agustín Vélez, indicó que la resolución superior 2637, emitida el 19 de febrero de 2025 y cuestionada por la recurrente, no contradice ninguna otra norma o acto administrativo, toda vez que se enmarca en los acuerdos superiores 326 de 2006 y 438 de 2016 que, de manera explícita, indican la imposibilidad de acceder por segunda vez al mismo beneficio.

La profesora Marcela Ochoa, Vicerrectora de Docencia, enfatizó la importancia de dejar claro que en ningún momento se han desconocido los méritos académicos de la estudiante y recordó las razones que se expusieron para negar la solicitud de excepción de la aplicación del artículo 6 del Acuerdo Superior 438 de 2016: i) La política de exenciones en el pago de matrícula, como un estímulo académico, debe mantenerse dentro de un marco que permita reconocer el mérito sin comprometer la equidad y la sostenibilidad institucional; ii) En el análisis de la solicitud, no se identificaron condiciones de vulnerabilidad que

justifiquen un trato especial para la solicitante, lo que refuerza la necesidad de aplicar la norma establecida de manera uniforme; iii) A la estudiante en cuestión no se le está negando la oportunidad de gozar del beneficio al que legítimamente tiene derecho, pues ya se le otorgó una vez; de lo que se trata es de favorecer otros estudiantes que, teniendo también el mérito académico, no podrían disfrutar del beneficio si el otorgamiento del mismo se concentra en unas pocas personas; iv) Para cualquier institución educativa, máxime si se está en una situación financiera compleja, como es el caso, la decisión sobre la asignación de exenciones en el pago de matrícula debe ser cuidadosamente evaluada. Conceder múltiples exenciones a un mismo estudiante podría conducir a la inviabilidad financiera de la figura y dar lugar a un riesgo en la administración de los recursos públicos.

En el análisis del caso, se evaluó la posibilidad de ofrecerle a la estudiante el pago de la matrícula en cuotas, no obstante ella tendría que exponer una causa de fuerza mayor que en sus solicitudes previas no se identifica. Tal posibilidad no se descarta, pero la estudiante debe llevar a cabo el trámite establecido por la universidad para tal fin y, en todo caso, no cambiaría la decisión que en su momento tomó el Consejo Superior Universitario y que se formalizó mediante la resolución 2637 de 2025.

#### Recomendación:

- La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior Universitario, decidió **recomendar no favorable**, en el sentido de no reponer el recurso interpuesto por la estudiante Diana Patricia Osorio González, en contra de la Resolución Superior 2637 de 2025, la cual rechaza la excepción de la aplicación del artículo 6 del Acuerdo Superior 438 de 2016.
- **2.** La profesora Marcela Ochoa, Vicerrectora de Docencia, presentó a primer debate el proyecto de Acuerdo Superior que modifica el Acuerdo Superior 342 de 2007, por el cual se establecen principios y criterios generales para selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y se reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente.

Loa cambios propuestos están encaminados a incluir en el Acuerdo el principio de equidad de género en el concurso profesoral; ampliar el requisito de lengua extrajera adicionando, para casos especiales, el requisito de segunda lengua; y precisar algunos aspectos relacionados con la fase de evaluación de méritos.

Lo anterior se motiva, entre otros, en los siguientes considerandos:

- El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 define entre sus lineamientos el séptimo desafío estratégico: construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 establece que "las mujeres tendrán prioridad para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación para cerrar las brechas de género y avanzar hacia una sociedad más equitativa".
- El Plan de Desarrollo 2017-2027 tiene entre sus temas estratégicos el "compromiso de la Universidad con la construcción de paz, equidad, inclusión e interculturalidad", el cual posibilitará que sus "políticas, saberes y prácticas se cimienten en la

- perspectiva intercultural, de equidad de género y en los enfoques de derechos, de tal modo que los ejes misionales fortalezcan la construcción de paz (...)"
- El Plan de Acción Institucional para el trienio 2024 2027, tiene entre sus programas estratégicos la "consolidación de entornos para la convivencia y la inclusión en los campus universitarios", que se materializa entre otros, con el Proyecto 6 "equidad de género en la Universidad de Antioquia".
- De acuerdo con los sistemas de información institucionales, En la Universidad de Antioquia, en las posiciones de mayor estabilidad laboral y rango académico, no solo hay menos mujeres, sino que sus salarios son inferiores a los de los hombres.
- Del total de los docentes regulares de la Institución, el 40% son mujeres y el 60% son hombres. En diez de las 22 unidades académicas, la planta de docentes vinculados registra un porcentaje de mujeres menor al 40%. Datos que evidencian la existencia de brechas de género.
- La Institución, consciente de la existencia de factores que contribuyen a mantener un techo de cristal para las mujeres en la academia, [...], considera que una medida de acción afirmativa que puede aportar a la disminución de estas brechas es la oferta de plazas exclusivas para las mujeres, para lo cual se requiere incluir la equidad de género como un principio orientador del concurso.
- El requisito de lengua extranjera debe ajustarse específicamente para los perfiles que atenderán las necesidades en lengua de señas colombiana, para la formación y capacitación de estudiantes y docentes en el ámbito de la enseñanza de esta lengua, lo cual enriquece la formación lingüística y cultural de los futuros docentes, traductores e intérpretes, permitiéndoles así, abordar las necesidades de comunicación de una comunidad diversa, promoviendo la inclusión y equidad en el ámbito educativo.

Los cambios propuestos en el proyecto de reforma son los siguientes:

# Adicionar el literal i al artículo 2 del Acuerdo Superior 342 de 2007, el cual quedará así:

i. Equidad de género. Las convocatorias que realice la Universidad para los concursos públicos de méritos para la carrera docente, deben ofertar plazas exclusivas para las mujeres con el fin de reducir las brechas entre el número de profesoras y profesores vinculados, mujeres y hombres, en aquellas unidades académicas donde el porcentaje de profesores vinculados hombres sea igual o mayor al 60%.

## Modificar el artículo 3 del Acuerdo Superior 342 de 2007, el cual quedará así:

"Articulo 3. La Vicerrectoría de Docencia autoriza la convocatoria pública de méritos, previo visto bueno financiero de la Vicerrectoría Administrativa, para lo cual debe verificar los perfiles profesionales que los consejos de facultad y los comités de escuela o de instituto preparen con antelación y en caso de ser necesario, solicitará que se realicen los ajustes a que hubiere lugar, simultáneamente constatara la existencia de las plazas vacantes por proveer, así como las unidades académicas donde el porcentaje de profesores vinculados hombres sea igual o mayor al 60%.

Una vez surtido lo anterior el Rector mediante resolución, ordenará la apertura de la convocatoria pública de méritos, definirá el cronograma del concurso, el número de las plazas por proveer, las plazas de cada unidad académica que serán exclusivas para las

mujeres, los componentes y los porcentajes de las pruebas de selección, y el puntaje mínimo para ser elegible. Las condiciones fijadas en la convocatoria constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias y a quienes participen como concursantes."

# Modificar el parágrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Superior 342 de 2007, el cual quedará así:

"Parágrafo 1. Podrán participar quienes acrediten la terminación de todos los requisitos para obtener el grado de maestría o de doctorado en instituciones educativas del orden nacional y sólo se encuentren en espera de la expedición del diploma. Esta certificación será expedida por la institución educativa en la que el aspirante adelanta el posgrado, e indicará que el estudiante ha aprobado todos los requisitos y que sólo tiene pendiente la expedición del título."

# Adicionar un parágrafo al artículo 4 del Acuerdo Superior 342 de 2007, el cual quedará así:

"Parágrafo 3. La Universidad de Antioquia, para los perfiles que atenderán las necesidades en lengua de señas colombiana, deberá exigir como requisito de participación i) certificación en lengua de señas colombiana y segunda lengua o ii) certificación en lengua de señas colombiana y lengua extranjera."

# Modificar el artículo 8 del Acuerdo Superior 342 de 2007, el cual guedará así:

"Artículo 8. El Rector, teniendo en cuenta un listado de posibles jurados propuestos por los consejos de las Unidades Académicas, integrará las comisiones encargadas de efectuar la evaluación de méritos y de presentar el respectivo informe. Estas comisiones estarán conformadas por un par académico externo a la Universidad, uno del perfil convocado y uno del área del perfil; si no se encuentra uno del perfil convocado, se nombrarán dos del área, así fueren externos."

## Modificar el artículo 9 del Acuerdo Superior 342 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 9. La calificación de méritos se iniciará con la evaluación de un proyecto académico, en el que se tenga en cuenta: la profundidad y la solidez de los conocimientos; la capacidad creativa, crítica y analítica; el orden, la coherencia y la claridad en la exposición; la capacidad de comunicación y de motivación; y las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad, acordes con los principios establecidos en el presente Acuerdo.

Esta prueba se calificará según la reglamentación expedida para el caso por el Rector, y se compondrá de:

Un escrito de índole académico-investigativo en el área del perfil para el cual concursa.

Una propuesta en la cual el aspirante evidencie su aporte al plan de acción de la Unidad Académica para la cual concursa, y a los planes de acción y desarrollo institucional vigentes, articulada con el área del perfil y los ejes misionales de la Universidad (docencia,

investigación y extensión) e indicando metas factibles de alcanzar en la Institución a corto, mediano y largo plazo.

La sustentación oral de los dos componentes anteriores, que podrá ser complementada con una presentación que requiera la demostración de una habilidad o de una competencia específica para un perfil. Esta sustentación puede ser realizada por medio de teleconferencia."

La vicerrectora enfatiza que uno de los aspectos clave de la propuesta de reforma es la incorporación de una perspectiva de género en el concurso para cerrar la brecha de género existente en la composición del cuerpo docente de la Universidad de Antioquia. Para sustentar lo anterior presenta las siguientes cifras:

- De 1.473 profesores vinculados en la Universidad de Antioquia, 900 son hombres y 573 son mujeres
- ➤ En la Institución, de acuerdo con el análisis de datos obtenidos de los sistemas de información SIPE y MARES, es más probable que las vinculaciones de cátedra y ocasional estén ocupadas por mujeres (12% y 17% más, respectivamente), mientras que es 27% menos probable que una mujer tenga una vinculación regular o de planta. Asimismo, existe una probabilidad 29% menor de encontrar mujeres clasificadas en el nivel titular, 18% mayor de tener maestría como máximo nivel de formación y 28% menor de tener doctorado. Por otro lado, las mujeres tienen una probabilidad 48% mayor de estar clasificadas en la categoría Junior y 68% menor de estar en la categoría Senior de MinCiencias.
- ➤ En conclusión, las profesoras de la Universidad de Antioquia tienen menor probabilidad de ocupar las posiciones de mayor estabilidad laboral y rango académico y, en contraste, una mayor probabilidad de mantener posiciones de menor estabilidad laboral (la cátedra y la ocasionalidad) y de ocupar las posiciones más bajas del escalafón docente y de la clasificación de investigadores de MinCiencias (Datos propios).
- ➤ En casi todas las comparaciones (por tipo de vinculación, por escalafón docente, o por nivel máximo de formación) los salarios de las mujeres fueron inferiores a los de los hombres. Es decir que, en las posiciones de mayor estabilidad laboral y rango académico (vinculación regular, escalafón titular, y doctorado como máxima formación) no solo hay menos mujeres, sino que sus salarios son inferiores a los de los pares hombres.

De igual manera, presentó la distribución de porcentaje de hombres y mujeres por Unidad Académica:

Unidad Académica	Hombres	Mujeres
Facultad de Artes	63%	37%
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	78%	22%
Facultad de Ciencias Sociales	56%	44%
Facultad de Derecho	42%	58%
Facultad de Comunicaciones	52%	48%
Escuela de Idiomas	42%	58%
Instituto de Filosofía	78%	22%
Facultad de Ciencias Económicas	63%	37%
Facultad de Educación	45%	55%
Facultad de Ingeniería	74%	26%
Facultad de Medicina	65%	35%
Facultad de Odontología	52%	48%
Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias	55%	45%
Escuela de Microbiología	41%	59%
Facultad de Ciencias Agrarias	64%	36%
Escuela Interamericana de Bibliotecología	44%	56%
Facultad de Enfermería	30%	70%
Facultad Nacional de Salud Pública	54%	46%
Instituto de Estudios Regionales	64%	36%
Instituto de Estudios Políticos	64%	36%
Instituto de Educación Física y Deportes	68%	32%
Escuela de Nutrición y Dietética	33%	67%

Como puede evidenciarse, en algunas unidades académicas, como por ejemplo la Facultad de Artes, se ha venido cerrando de manera natural esa brecha, mientras que en otras, como la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y la Facultad de Ingeniería, es necesario implementar acciones afirmativas como la que se propone para lograr una mayor equidad.

La vicerrectora termina la presentación enfatizando que, con esta propuesta, el concurso no deja de ser un proceso basado en el mérito, al contrario, este criterio se mantiene toda vez que en las plazas exclusivas para mujeres se vinculará la que demuestre el mayor mérito académico y profesional; por otro lado, no pretende resolver todas las inequidades, pero si aporta al cierre de brechas de género en el estamento profesoral; y, desde el punto de vista jurídico, no constituye un mayor riesgo, pues lo que pretende es definir unas plazas para mujeres, en áreas donde se ha identificado claramente un predominio masculino, y, en esas plazas, el concurso se dará en condiciones de igualdad entre mujeres.

El doctor Carlos Alberto Mesa Posada, representante del sector productivo, pregunta: ¿qué pasará con las plazas exclusivas para mujeres que no logren ocuparse?

La vicerrectora responde que se ocuparían temporalmente por profesoras ocasionales y saldrían nuevamente a convocatoria, como ocurre cuando una plaza no se llena después de un concurso de méritos.

## Recomendación:

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior Universitario decidió **recomendar favorable** el primer debate del proyecto de Acuerdo Superior, que modifica el Acuerdo Superior 342 de 2007, por el cual se establecen principios y criterios generales para selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y se reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente.

El representante del Sector Productivo, Dr. Carlos Alberto Mesa Posada, recomienda favorable, sin embargo, manifiesta que no ve practicidad en el hecho de no ocupar las plazas con hombres, en los casos donde no haya mujeres disponibles o interesadas.

HOUCH OWNOO, LILIANA MARCELA OCHOA GALEANO

Vicerrectora de Docencia